



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 094
SANTA FE, 19 MAYO 2020

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-177746/20;

y

CONSIDERANDO:

Que, compareció por vía postal la ciudadana [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domiciliada en la ciudad de Ceres (Provincia de Santa Fe) solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo por cuanto se agravia de la derogación del Decreto Municipal N° 3328/19 que oportunamente dispuso el pase a planta permanente de la presentante. Acompañó la documentación respaldatoria de su pretensión, de la que se verifica la interposición de los recursos administrativos correspondientes, los cuales aún se hallan pendientes de resolución (fs. 1/2);

Que, a los fines del análisis de la presentación planteada resultan obstáculos jurídicos ineludibles los que se encuentran en la misma ley de creación de la Defensoría del Pueblo y que rige el funcionamiento de la institución. En primer lugar, la Ley 10.396 en el Título I establece con precisión la competencia del organismo, *“cuyo objetivo fundamental será el de proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones, o configuren una desviación de poder. Asimismo tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad”* (conf. Art 1° Ley 10.396), excluyendo la intervención en asuntos de índole municipal o nacional, como lo es el de la denuncia incoada;

Que, asimismo, al referir la precitada normativa al procedimiento de actuación de la Defensoría del Pueblo, textualmente indica: *“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: (...) d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”* (conf. Art 34° inciso “d” Ley 10.396), como se ha constatado en el caso planteado por la ciudadana [REDACTED]

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en consonancia con los fundamentos expuestos corresponde desestimar la queja planteada y -previa notificación de lo resuelto a la quejosa- ordenar el archivo de las actuaciones en curso;

POR ELLO;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas atento a la naturaleza municipal de la cuestión impetrada y encontrarse pendiente de resolución el recurso administrativo incoado (art. 1º, 24º y 34º inciso “d” Ley 10.396).

—ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE